Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LICENCIAS Y CONTROL N°05-2025-SGDELC-GDESGA-MDP/T

Pocollay
UN BELLO DISTRITO

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Vigencia: 05 de febrero del 2025 hasta 06 febrero del 2025

VISTOS:

Que, con Solicitud de Autorización Temporal para Fiesta Patronal y/o Costumbrista, de fecha 03 de febrero del 2025, presentado por el Sr. Juan Estrella Chacolli, identificado con DNI N°40842295, Informe N°38-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 05 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y conforme a lo establece en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en su Artículo 9° establece las atribuciones que corresponden al Concejo Municipal, entre las cuales: inciso 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 40°, prescribe que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...):

Que, según la Guía para la aplicación de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a ley, a fin de que estos pueden hacer las gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información.

Que, mediante solicitud de autorización temporal para Fiesta Patronal y/o costumbrista, denominado (feliz 50 años onomástico) a realizarse el día miércoles 05 de febrero del 2025, desde las 06:00 p.m. hasta el día jueves 06 de febrero del 2025 hasta las 3:00 am, en el predio ubicado en Av. Productores 812, en el establecimiento denominado "Local De Eventos Montoya." ubicado en la Av. Los Productores N°812 - Distrito de Pocollay.

Que, mediante Informe N°38-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, mediante el articulo135, numeral 26 del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), del aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 004-2024-GM-MDP, de fecha 28 de octubre de 2024, es función de esta Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, emitir actos administrativos y/o resoluciones, revisada la solicitud presentada se observa que si adjuntan los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad estable en su ITEM N°86 cumple los requisitos para otorgar las solicitudes de autorizaciones temporales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY – SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LICENCIAS Y CONTROL – V°B° – TACNA

Que, la Ley N°28611 Ley General del Ambiente, en el Título Preliminar, señala el artículo I del derecho y deber fundamental. Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente (...) el artículo 6° establece que el ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercia e industria están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente. Establece el artículo 115° numeral 115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA. Asimismo, señala el artículo 66° numeral 66.1 la prevención de riesgos daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado.

Mediante el D.S. N°085-2003-PCM aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, con el objetivo principal de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. Según el artículo 4°, indica que los estándares dan calidad ambiental (ECA) para ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. A su vez en el artículo 14° de la vigilancia de la contaminación sonora, describe que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias. Cabe resaltar que la presente norma especifica las siguientes zonas de aplicación: zona residencial, zona comercial, zona industrial, zona mixta y zona de protección especial, los estándares de calidad ambiental para ruido en las zonas mencionadas se muestran en la siguiente tabla

Tabla N°01: Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Ruido

Zona de Aplicación	Valores Expresados en LAeq	
	Horario Diurno 07:01 a 22:00 horas	Horario Nocturno 22:01 a 07:00 horas
Zona de Protección Especial	50 dB	40 dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°085-2003-PCM aprueba el Reglamento de Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Ruido (ECA), la norma establece los estándares nacionales de calidad ambiental y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. El artículo 3° Define: La Contaminación sonora es la presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano. El decibel (dB) es la unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora. Ruido es el sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas. Establece el artículo 10° La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias (...) La citada norma, en las disposiciones transitorias Anexo 1, señala los valores expresados, la cantidad de aplicación de ruido en decibeles (dB) permisibles, en Horario Diurno y Horario Nocturno, en zona de Protección Especial, Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial.

Mediante la Ordenanza Municipal N°0025-2020-MDP Reglamento para la Prevención, Control y Regulación de la Contaminación Sonora en el distrito de Pocollay, en el artículo 6°. Precisa que es función de la Municipalidad Distrital de Pocollay, regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles. Las autoridades responsables de su administración, adoptarán las medidas necesarias para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos, que no excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente ordenanza.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Pocollay aprobado mediante Ordenanza Municipal N°006-2022-MDP-T y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 004-2024-GM-MDP, de fecha 28 de octubre de 2024, articulo135, numeral 26, es función de esta Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, emitir actos administrativos y/o resoluciones en ámbito de su competencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL** para Fiesta Costumbrista denominado "fiesta de 50 años" a favor del **Sr. JUAN ESTRELLA CHACOLLI**, identificado con DNI N°40842295, llevado a cabo el día **MIERCOLES 05 DE FEBRERO DEL 2025 desde las 6:00 pm al JUEVES 06 DE FEBRERO DEL 2025, hasta las 3:00 a.m.,** en el establecimiento denominado "LOCAL DE EVENTOS MONTOYA" ubicado en la Av. Los Productores N°812 – Distrito de Pocollay.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la autorización queda notificado que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se realizará la Fiscalización Posterior para su cumplimiento de la presente resolución, constituyendo infracciones entre ellas: realizar una actividad diferente a lo autorizado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al encargado de la Unidad Funcional de Tecnología y transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ABOG. JAVIER CCALLI TICONA
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LICENCIAS Y CONTROL

Cc. Archivo
UFGRD
UFITD
Interesado